



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora, solicito terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer

Ocaña, 10 de julio del 2023.

Monica Marcela Gomez

MONICA MARCELA GOMEZ
Secretaria

Ocaña, 10 de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	RAMÓN DAVID LÓPEZ TRIGOS CC 88.150.794
Radicado:	2021-00076-00

El Doctor, **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, con C.C. 1.090.393.311 de Cúcuta con T.P. No. 224.031 del C.S. de la J. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, allega memorial donde solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de **RAMÓN DAVID LÓPEZ TRIGOS** CC 88.150.794, **POR PAGO TOTAL** en el proceso de la referencia, y la misma va encaminada a dar por terminada la obligación No. 725051160148783 la cual garantiza el pagaré No. 0511166100006567 respectivamente

Para resolver lo anterior, nos remitimos al artículo 461 del C.G.P. que dice: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente. (...)".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Examinada tanto la solicitud como el expediente se verifica que en este caso se satisfacen los requisitos de la precitada norma, razón por la cual se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el memorialista y como consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL TARRA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra **RAMÓN DAVID LÓPEZ TRIGOS** CC 88.150.794, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, oficiesele a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CUCUTA, que deberá dejar sin efecto el oficio No. Oficio No. 0157-21 por medio del cual, se le comunicaba el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-37305, ubicado en el municipio del Cúcuta– Barrio Antonia Santos calle 12 48-74 AV. 48

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea RAMÓN DAVID LÓPEZ TRIGOS CC 88.150.794 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sede EL TARRA – Norte de Santander, como consecuencia, oficiesele para tal fin.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, procédase a dar cumplimiento una vez remitido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e44e41e9c05104db23588fe17e16666043ddad9aba14edbd6c868885a366e7a**

Documento generado en 11/07/2023 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 11 de julio del 2023

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-250-40-89-001-**2021-00081**-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de
Apoderado Judicial Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS
CASTELLANOS
DEMANDADO: LAUREANO RODRIGUEZ AREVALO
ASUNTO: SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 14 de octubre del 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y a cargo de **LAUREANO RODRIGUEZ AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

Las contenidas en el **pagaré No.051706100010025:**

- ✚ Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No.051706100010025**, correspondiente a la obligación **No. 725051700134868**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$14.999.611.00).
- ✚ Por la suma de SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$721.932.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.00, efectiva anual, desde el día 27 DE JUNIO DE 2020, HASTA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2020. Contenido en el pagaré No. 051706100010025, correspondiente a la obligación No.725051700134868.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

- ✚ Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051706100010025, correspondiente a la obligación No. **725051700134868**, desde el día 27 DE DICIEMBRE DE 2020, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✚ Por la suma de SETENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 70.067.00), correspondiente a otros conceptos, suscritos y aceptados en el pagare No. 051706100010025, correspondiente a la obligación No. 725051700134868.

De igual forma se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora, Alfamensajes, y donde se hace una devolución porque la persona ya no reside en dicha dirección, por lo anterior que emplazo al demandado según lo estipulado en el artículo 293, 108 del C.G.P, y se le designo Curador ad Litem, el cual contesto la demanda y no presento excepciones.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

RESUELVE

- PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **LAUREANO RODRÍGUEZ ARÉVALO** C.C. 5.500.458, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de octubre del 2021
- SEGUNDO.** Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO.** Condénese en costas a la parte demandada. Señálense las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000,00) a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez Municipal

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ce65f5b83649d6300189e7686de9126dab058a73dd005ec5b586f8dc1c616**

Documento generado en 11/07/2023 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>